

Proceso 110013103038202100125-00

Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>

Vie 30/06/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cotepalacio@yahoo.com <cotepalacio@yahoo.com>; alzatemanuel@gmail.com <alzatemanuel@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

Juz 38 Recurso reposicion que niega.pdf;

Buenos días

Me permito presentar Recurso

Roberto Charris Rebellon
TP 43.881

Señor
JUEZ 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
No. 110013103038202100125-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO TORRES
DEMANDADOS: SOCIEDADES AZ INMOBILIARIA S. EN .C.S.
DECOBE S.A.S
DECOPA S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ROBERTO CHARRIS REBELLON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.233.607 de Bogotá y T.P. No. 43.881 del C.S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBDIDIO el de QUEJA** contra su auto de fecha 28 de junio de 2023, por medio confirma el auto del 10 de mayo y niega el subsidiario recurso de apelación, para que sea **REVOCADO** y en su lugar se conceda la apelación solicitada, y/o en su defecto se expidan las copias para recurrir en queja ante el ad quem.

SON FUNDAMENTOS

1. En el sub judice se rechazó la solicitud de reforma de la demanda, por considerar que solo se puede presentar por una vez.
2. Sin embargo como no fue admitida la reforma, ello no significa que no se pueda volver a presentar.
3. Cuando una demanda se rechaza salvo que no sea por caducidad de la acción, la parte demandante puede volver a presentar cuantas veces sea necesario la demanda, pues no está vetado ese derecho de accionar al demandante.
4. De igual forma debe entenderse que si la causal de rechazo de la reforma de la demanda **NO ES EL DE CADUCIDAD**, la parte actora podrá presentar cuantas veces sea procedente dicha reforma, esto es, hasta antes de que se fije fecha para la audiencia inicial.
5. Lo que quiere decir el legislador **que una vez admitida la reforma de la demanda ya no se puede volver a presentar otra reforma**, lo cual no ha

ocurrido en el sub judice, pues se reitera, no se ha admitido ninguna reforma hasta el momento.

6. Por último, para que se revoque el auto atacado quiero manifestar que el numeral 1º del art. 121 del C.G.P, establece que es apelable el que rechace la demanda, **su reforma** o la contestación a cualquiera de ellas.

En el evento de que no se REVOQUE, ordénese la expedición de copias, para recurrir en QUEJA ante el superior.

Servidor,



ROBERTO CHARRIS REBELLON

C. C. No. 79'233,607 de Bogotá

T. P. No. 43.881 del C. S. de J.

robertocharris52@gmail.com